



RESOLUCIÓN No. 102

27 DE ABRIL DE 2022

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 010 DE 2021 DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*

LA CONTRALORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Resolución No. 010 del 15 de enero de 2021 *"Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos en ejercicio de la función pública de vigilancia fiscal de la Contraloría General del Quindío, se establece el modelo de auditoria continua y se regula el reporte y acceso a las bases de datos de los sujetos de control"* en su artículo segundo estableció:

"DEFINICIÓN: El seguimiento permanente a los recursos públicos hace parte de la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, es un proceso sistemático y continuo de recolección y análisis de información sobre la gestión fiscal en todas sus etapas y ciclos, que consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas con el fin de obtener información útil para monitorear y analizar los riesgos y controles asociados a la planeación, uso, ejecución, contratación e impacto de los bienes, fondos o recursos públicos, y para realizar el control fiscal posterior y selectivo."

- B. Que el artículo 24 de la mencionada resolución establece:

"(...)DEFINICIÓN DEL MODELO DE AUDITORÍA CONTINUA PARA EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA FISCAL: El modelo de auditoria continua consiste en realizar a través de las herramientas tecnológicas, un seguimiento permanente a los procesos, procedimientos, actividades, operaciones y transacciones sistematizadas que involucren actividades de gestión fiscal, de manera que se generen datos e informes de alertas tempranas que sirven como insumo para el ejercicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Quindío, en consonancia con la transformación, modernización, sistematización y tecnificación de los sujetos y objetos de control y vigilancia fiscal"

	<i>"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"</i>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 27/11/17
		Versión: 1
		Página: 2 de 5

C. Que el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020 *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"* establece: *"(...) El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley"*.

D. Que el artículo 54 del Decreto Ley 403 de 2020 dispone:

"El control fiscal concomitante y preventivo es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la adopción de las medidas que considere procedentes.

El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República".
Negrilla y subraya fuera de texto.


E. Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2019 *"Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal"* dispone:

"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

(...)

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo

A

	<p align="center"><i>"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"</i></p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 27/11/17
		Versión: 1
		Página: 3 de 5

corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas (...)" negrilla y subraya fuera de texto.

F. Que el artículo 57 del Decreto Ley 403 de 2020 preceptúa:

"DEL SEGUIMIENTO PERMANENTE AL RECURSO PÚBLICO. El seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para el ejercicio del control concomitante y preventivo está en cabeza de la Contraloría General de la República y podrá realizarse mediante los mecanismos y ejercicios ordinarios o especiales de vigilancia fiscal, y especialmente mediante los siguientes: (...)" Negrilla y subraya fuera de texto.

G. Que además el numeral 1.1.2 de la Guía de Auditoría Territorial, en el Marco de las Normas Internacionales - ISSAI - GAT Versión 2.1 establece que *"Las Contralorías Territoriales tienen a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Dicho control será ejercido en forma posterior y selectiva y en las demás modalidades determinadas por la Constitución y la Ley.* (Subraya fuera de texto).

H. Que el día 3 de enero de 2022 en reunión de empalme se le entrega a la nueva administración el resultado de la auditoría de cumplimiento realizada por parte de la Auditoría General de la República y la propuesta de plan de mejora que a través de correo electrónico se le había enviado a dicha Entidad.

I. Que revisado este plan de mejora propuesto por parte de la nueva administración, se encuentra que no da respuesta los hallazgos de la Auditoría General de la República.

J. Que de conformidad con lo manifestado por parte de la Auditoría General de la República, en el informe final de la auditoría de cumplimiento de fecha 24 de diciembre de 2021, respecto al modelo de Auditoría Continúa implementado por la Contraloría General del Quindío en la vigencia 2021, de acuerdo a la información remitida por el SINACOF, señaló:

"(...)se observó que Dicho organismo concluyó que era improcedente por ser una función exclusiva de la Contraloría General de la República, tal y como quedó contemplado en el inciso tercero del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019 que modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y es inmanente a la vigilancia fiscal como se encuentra definido en el artículo 2 del Decreto 403 de 2020 y desarrollado en el artículo 54 y subsiguientes, acotando que el parágrafo 2 del artículo 57 contempla que esta función de mecanismo de seguimiento permanente y preventivo estará a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI, la cual se complementa con el control fiscal


Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



	<p align="center"><i>"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"</i></p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 27/11/17
		Versión: 1
		Página: 4 de 5

posterior y selectivo que aplica la Contraloría General de la República y las sesenta y cinco (65) Contralorías Territoriales del país, el cual se encuentra explicado en el artículo 53 del mismo decreto.

(...)

Visto lo anterior se puede concluir que la CGQ se apartó de la estandarización que obliga el SINACOF y desatendió las observaciones realizadas al modelo de auditoría continua, presentado por ese ente de control ante dicho organismo (...)"

- K. Que la Auditoría General de la República también manifiesta dentro de su informe que: *"Lo indicado en precedencia, puede constituir igualmente un desconocimiento del sentido de la creación del SINACOF, que tiene como una de sus funciones principales la armonización del control fiscal que ejerce la CGR, AGR y Contralorías Territoriales; situación que a su turno generaría que, ante la existencia de una solución tecnológica como la que indica el SINACOF, está en construcción, y hace referencia a un software de común utilización para todas las contralorías territoriales del país por parte de la Contraloría General de la República (...)"*.
- L. Que teniendo en cuenta el informe final de la Auditoría General de la República -Órgano que vigila la gestión de la Contraloría General del Quindío- derivado de la auditoría de cumplimiento vigencia 2021, resulta necesario tomar acciones que se ajusten a los resultados de esta, y por lo tanto se propone un nuevo plan de mejora, que incluye varias acciones.
- M. Que a pesar de solicitar aclaraciones a la anterior administración sobre los resultados de la implementación de este modelo de auditoría continua, no se reciben respuestas claras, ni evidencias de los resultados de la aplicación del modelo, además existen inquietudes sobre lo correspondiente a los derechos patrimoniales, teniendo en cuenta que la Auditoría General de la República en su Informe de Auditoría Final de Cumplimiento vigencia 2021 manifestó: *"(...)nos encontramos ante un desarrollo tecnológico que no se encuentra registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, aunado a la falta de precisión de la cláusula decima cuarta del contrato 001 de 2020 y 2021, no se estableció la cesión de los derechos patrimoniales de la obra a favor de la CGQ (...)"*. Así las cosas, no hay claridad acerca de los derechos patrimoniales del modelo de Auditoría Continua ante la Universidad Nacional Sede Manizales.
- N. Que por el plan de mejora propuesto y del plan estratégico adoptado mediante Resolución No. 092 del 30 de marzo de 2022 se requiere derogar la Resolución No. 010 del 15 de enero de 2021 *"Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos en ejercicio de la función pública de vigilancia fiscal de la Contraloría General del Quindío, se establece el modelo de auditoría*

A



"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"

Código: FO-GC-29
Fecha: 27/11/17
Versión: 1
Página: 5 de 5

continua y se regula el reporte y acceso a las bases de datos de los sujetos de control", atendiendo que el resultado de esta auditoría apunta a que el modelo de auditoría continua resulta contrario a la competencia constitucional y legal con respecto al ejercicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Quindío.

En mérito de lo expuesto, la Contralora General del Departamento del Quindío;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución No. 010 del 15 de enero de 2021 "Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos en ejercicio de la función pública de vigilancia fiscal de la Contraloría General del Quindío, se establece el modelo de auditoria continua y se regula el reporte y acceso a las bases de datos de los sujetos de control", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos administrativos que tengan relación con el modelo de auditoría continua adoptado mediante la Resolución No. 010 del 15 de enero de 2021, deberán ser derogados o modificados según el caso, teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia - Quindío, 27 de abril de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Contralora General del Departamento del Quindío

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Laura Camila Duque Cardona	[Firma]	Abril 27 /2022
Revisado por:	Aura María Álvarez Ciro / componente jurídico	[Firma]	Abril 27 /2022
	Tania Marcela Herrera Hernández	[Firma]	Abril 27 /2022.
Aprobado por:	Mario German Rodriguez Cifuentes	[Firma]	Abril 27 /2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

[Handwritten mark]

